

Honorable Cámara de Senadores

Diario de Sesiones Nº 51 de fecha 27 de abril de 1995

SON LAS 8:50 HORAS

SECRETARIO: II.A.4. Ministerio de Relaciones Exteriores. Asunción, 19 de abril de 1995. Nº 349. HONORABLE CONGRESO NACIONAL. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, inciso 9 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo tiene a honra someter a Vuestra Honorabilidad, para su ratificación, el "Acuerdo para la Restitución de Vehículos Automotores Robados o Hurtados", suscrito con el Gobierno de la República Federativa del Brasil, el 1º de setiembre de 1994.

Por medio de este Acuerdo se establece que todo vehículo automotor originario o procedente de una de las Partes contratantes, que haya ingresado al territorio de la otra, sin la respectiva documentación comprobatoria de su propiedad de origen, o que presenten indicios de irregularidad en su entrada al país, será aprehendido y entregado dentro del plazo de dos días a la custodia de la autoridad aduanera local.

En lo referente a la devolución por vía judicial, toda persona física o jurídica que desee reclamar la devolución de un vehículo de su propiedad, formulará el pedido ante la autoridad judicial del territorio en que el mismo se encuentre. El reclamo deberá efectuarse dentro del plazo de veinte meses de efectuada la denuncia ante la autoridad policial correspondiente donde ocurrió el hecho; vencido dicho plazo, prescribe su derecho de hacerlo.

Procederá la devolución por vía administrativa cuando el robo o hurto de un vehículo automotor se denuncia en forma inmediata y el afectado proporciona los datos correctos del vehículo y del tenedor ilegal del mismo hasta los mismo, hasta los treinta días hábiles del hecho del robo o hurto.

Con respecto a la entrega del vehículo, cuando se trata del propietario, éste recibirá el automotor directamente de la autoridad aduanera, acompañado del certificado correspondiente; cuando se trata del subrogatorio, representante o apoderado, el vehículo, para su entrega, será acompañado por un funcionario aduanero hasta la frontera designada por la autoridad aduanera del país requerido, donde la aduana del país requirente deberá otorgar un acta de internación, como último procedimiento del respectivo sumario.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita por vía diplomática, con seis meses de antelación.

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto que se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su ratificación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JUAN CARLOS WASMOSY, Presidente de la República del Paraguay; LUIS MARIA RAMIREZ BOETTNER, Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE: Pasa a la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo, y a la Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales.

Honorable Cámara de Senadores

Diario de Sesiones Nº 4 de fecha 20 de julio de 1995

SON LAS 09:00 HORAS

SECRETARIO: II.F.4.a) Asunción, 14 de julio de 1995. DICTAMEN Nº 02/95. HONORABLE CAMARA DE SENADORES: Vuestra Comisión de RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS INTERNACIONALES os aconseja la aprobación del "ACUERDO PARA LA RESTITUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES ROBADOS O HURTADOS", suscrito con la República Federativa del Brasil, el 1 de

setiembre de 1994, remitido por Mensaje N° 349 del Poder Ejecutivo - Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 19 de abril de 1995.

En oportunidad de su estudio, miembros de la Comisión ampliarán los fundamentos del presente dictamen.

Les saludamos con la más distinguida consideración.

CARLOS ALBERTO GONZALEZ, Presidente. DIOGENES MARTINEZ, Vicepresidente. DIEGO ABENTE BRUN, Relator. Miembros: LUIS GUANES GONDRA, VICTOR HUGO SANCHEZ, ARNALDO ROJAS SANCHEZ, JUAN MANUEL PERALTA.

SEÑOR PRESIDENTE: Se toma nota.

SECRETARIO: II.F.4.b) Asunción, 14 de julio de 1995. DICTAMEN N° 03/95. HONORABLE CAMARA DE SENADORES: Vuestra Comisión de RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS INTERNACIONALES os aconseja la aprobación del "ACUERDO PARA LA RESTITUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES ROBADOS O HURTADOS", entre los Gobiernos del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Asunción, el 24 de junio de 1994, remitido por Mensaje N° 365 del Poder Ejecutivo - Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 8 de mayo de 1995.

En oportunidad de su estudio, miembros de la Comisión ampliarán los fundamentos del presente dictamen.

Les saludamos con la más distinguida consideración.

CARLOS ALBERTO GONZALEZ, Presidente. DIOGENES MARTINEZ, Vicepresidente. DIEGO ABENTE BRUN, Relator. Miembros: LUIS GUANES GONDRA, VICTOR HUGO SANCHEZ, ARNALDO ROJAS SANCHEZ, JUAN MANUEL PERALTA.

Honorable Cámara de Senadores

Diario de Sesiones N° 29 de fecha 23 de noviembre de 1995

SON LAS 9:00 HORAS

Siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL: "Asunción, 14 de julio de 1995. Honorable Cámara: Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales os aconseja la aprobación del Convenio sobre restitución de automotores entre los Gobiernos de la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Asunción, el 24 de julio de 1994, remitido con Mensaje N° 365 del Poder Ejecutivo, Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 8 de mayo de 1995.

Firman: CARLOS ALBERTO GONZALEZ, DIOGENES MARTINEZ, DIEGO ABENTE BRUN, VICTOR HUGO SANCHEZ, LUIS GUANES GONDRA, ARNALDO ROJAS SANCHEZ y JUAN MANUEL PERALTA".

"Asunción, 13 de noviembre de 1995. Honorable Cámara: Vuestra Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo adhiere en todos sus términos al dictamen producido por la Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales, que aconseja la aprobación del Convenio sobre restitución de automotores entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Firman: GONZALO QUINTANA, VICTOR SANCHEZ VILLAGRA, MIGUEL ABDON SAGUIER, SEBASTIAN GONZALEZ INSFRAN, MIGUEL ANGEL GONZALEZ CASABIANCA y TADEO ZARRATEA.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el señor Senador Víctor Hugo Sánchez en representación de las dos Comisiones.

SEÑOR SENADOR VICTOR HUGO SANCHEZ: Gracias, señor Presidente. En efecto, en nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores como en nombre también de la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo, vamos a fundamentar el Mensaje N° 365 del Poder Ejecutivo que nos remite a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 8 de mayo de este año el Convenio sobre restitución de automotores entre los Gobiernos ...

SEÑOR SENADOR GONZALO QUINTANA: ¿Me permite una interrupción?.

SEÑOR PRESIDENTE: Para una interrupción, tiene el uso de la palabra el señor Senador Gonzalo Quintana.

SEÑOR SENADOR GONZALO QUINTANA: Solamente, señor Presidente, para advertir que son dos convenios casi idénticos y valdría la pena por razón de tiempo que lo fundamente los dos para acelerar el trámite. Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Sigue en uso de la palabra el señor Senador Víctor Hugo Sánchez.

SEÑOR SENADOR VICTOR HUGO SANCHEZ: Si la Cámara está de acuerdo, señor Presidente, vamos a fundamentar en forma conjunta el punto N° 4 y el punto N° 5.

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Senador. Vamos a leer el dictamen del segundo acuerdo.

SECRETARIO GENERAL: "Asunción, 14 de julio de 1995. Honorable Cámara: Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales os aconseja la

aprobación del Acuerdo para la restitución de vehículos automotores robados o hurtados, suscrito por la República Federativa del Brasil el 1º de setiembre de 1994 remitido por Mensaje N° 349 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de abril de 1995.

Firman: CARLOS ALBERTO GONZALEZ, DIOGENES MARTINEZ, DIEGO ABENTE BRUN, VICTOR HUGO SANCHEZ, LUIS GUANES GONDRA, ARNALDO ROJAS SANCHEZ y JUAN MANUEL PERALTA".

"Asunción, 13 de noviembre de 1995. Honorable Cámara: Vuestra Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo adhiere en todos sus términos al dictamen producido por la Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales, que aconseja la aprobación del acuerdo para restitución de vehículos automotores robados o hurtados, suscrito por el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Firman: GONZALO QUINTANA, VICTOR HUGO SANCHEZ, VICTOR SANCHEZ VILLAGRA, MIGUEL ABDON SAGUIER, SEBASTIAN GONZALEZ INFRAN, MIGUEL ANGEL GONZALEZ CASABIANCA y TADEO ZARRATEA.

SEÑOR PRESIDENTE: Prosigue en el uso de la palabra el señor Senador Víctor Hugo Sánchez para fundamentar ambos dictámenes sobre los dos puntos planteados.

SEÑOR SENADOR VICTOR HUGO SANCHEZ: Así se hará, señor Presidente. En primer lugar, vamos a hacer referencia al Convenio sobre restitución de automotores entre los Gobiernos de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

En virtud de este convenio, todo vehículo automotor terrestre originario o procedente de una de las partes que haya ingresado al territorio de la otra, no acompañado de la respectiva documentación comprobatoria de propiedad y de origen será secuestrado y entregado a la autoridad aduanera local.

El secuestro procederá en dos casos: como consecuencia de una orden judicial o por la acción de control de tráfico realizada por las autoridades policiales o aduaneras.

Establece este Convenio que "toda persona física o jurídica que reclame la restitución del vehículo de su propiedad, formulará el pedido ante la autoridad judicial del territorio en que el mismo se encuentre".

Establece también que deberá formularse dentro de los treinta meses de efectuada la denuncia policial correspondiente y vencido dicho plazo prescribe el derecho de hacerlo.

Cabe resaltar que se dará la mayor celeridad posible al procedimiento de recuperación de vehículos establecidos en este Convenio, no omitiéndose, según se establece en sus cláusulas, ningún tipo de tácticas dilatorias, debiendo al contrario el

Juez, en todos los casos, subsanar los defectos de procedimiento de la mejor manera posible en beneficio de las partes.

Por último, establece este Convenio que una vez firme la sentencia que haga lugar al pedido, el Juez ordenará la devolución del vehículo al propietario directamente o por medio de las autoridades consulares, aduaneras o policiales de la parte reclamante.

En síntesis, señor Presidente, este Convenio con el Uruguay, consta de un total de 8 artículos donde se detallan las modalidades que hemos esbozado en nuestro fundamento.

Por lo cual entonces, solicitamos la aprobación de este Convenio.

En cuanto al otro Convenio, vale decir al Mensaje N° 349 del Poder Ejecutivo que también nos llega por vía del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del cual se nos pide la aprobación del Acuerdo para la restitución de vehículos automotores robados o hurtados, suscrito con el Gobierno de la República Federativa del Brasil el 1° de setiembre de 1994, se establece en él que todo vehículo automotor originario procedente de una de las partes contratantes que haya también ingresado al territorio de la otra sin la respectiva documentación comprobatoria de su propiedad de origen o que presenten indicios de irregularidad en su entrada al país, será aprehendido y entregado dentro del plazo de dos días a la custodia de la autoridad aduanera local.

En lo referente a la devolución por vía judicial, porque hay que aclarar que se establece devolución por vía judicial y por vía administrativa, entonces en lo referente a la devolución por vía judicial, toda persona física o jurídica que reclame la devolución de un vehículo de su propiedad, formulará su petición ante la autoridad judicial del territorio en que se encuentre dicho vehículo y el reclamo, establece este Acuerdo, debe hacerse dentro del plazo de veinte meses de efectuada la denuncia a la autoridad judicial correspondiente donde ocurrió el hecho, vencido dicho plazo también prescribe el derecho de hacerlo.

En cuanto a la devolución por vía administrativa cuando el robo o hurto de un vehículo automotor se denuncia en forma inmediata y el afectado proporciona los datos correctos del vehículo, entonces puede obtener su devolución dentro de los treinta días hábiles de haber ocurrido el robo o el hurto.

También este Acuerdo establece que cuando se trata del propietario, éste recibirá directamente el vehículo de manos de la autoridad aduanera correspondiente acompañado del certificado de propiedad y para su entrega establece que será acompañado por un funcionario aduanero hasta la frontera designado por la autoridad del país requerido donde la autoridad de la aduana del país requirente, deberá otorgar el acta de internación como último procedimiento del respectivo sumario.

Este Acuerdo, señor Presidente y señores miembros, consta de un total de 11 artículos donde se detalla en forma ilustrativa todo cuanto hemos venido exponiendo en forma general.

Por consiguiente, señor Presidente y en vista de los fundamentos esgrimidos, recomendamos a esta plenaria la aprobación por una parte, del Convenio con el Uruguay y por otra parte del Acuerdo con el Brasil para la restitución de vehículos automotores robados o hurtados. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Senador. Entonces, la Presidencia va a poner a votación en general y en particular la aprobación del Convenio de restitución de automotores con la República Oriental del Uruguay.

Iniciamos la votación. Mayoría.

APROBADO

Pasa a la Cámara de Diputados.